

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1445**

8 de marzo de 2010

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 103 de 4 de agosto de 2007 conocida como la “Ley del Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática” a los efectos de darle mayor representatividad y participación a las mujeres en dicho organismo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 103 de 4 de agosto de 2007, conocida como “Ley del Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática” se creó tomando en perspectiva las señales de cambio que han ocurrido en los últimos años en Cuba y en espera de que dicha Isla del Caribe abra sus puertas al mundo entero.

Desde la llegada del comunismo a Cuba, han sido mucho los valientes cubanos y cubanas que han sacrificado sus vidas para dar lo mejor de ellos a sus familias. Estos hermanos del Caribe, en especial aquellos que salieron de Cuba en búsqueda de libertad, siempre han demostrado ser trabajadores y triunfadores en las gestas que se han propuesto. Puerto Rico sirvió y sirve aún de hogar a muchos de ellos, que al día de hoy se consideran puertorriqueños y americanos de corazón.

El Gobierno de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 103, *supra*, estableció como política pública el desarrollo de un plan integral para atender la reapertura de la República de Cuba, al resto de las naciones democráticas del mundo. En aras de concretar la debida implantación de esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico, a través de sus agencias, departamentos,

oficinas, instrumentalidades públicas concernidas y otros, se comprometió a realizar un análisis sobre la situación económica, política y social de Cuba, y sobre las posibles repercusiones y efectos de la reapertura de Cuba. Para ello, las dependencias gubernamentales deberán realizar análisis, estudios y planes individuales para atender la reintegración de Cuba. Por tanto, se creó el Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática (en adelante el Instituto), compuesto de ciudadanos con conocimiento especializado en la materia, para que asesoren sobre la situación económica, política y social de Cuba. El Instituto estudiará y evaluará los planes estratégicos sociales, económicos, recreativos, deportivos y culturales, entre otros ya adoptados, en vías de adoptarse o que se elaborarán en el futuro por el Gobierno de Puerto Rico, así como el plan estratégico integral ordenado a tenor con esta Ley y asesorará sobre cómo se deben canalizar los recursos del Gobierno de Puerto Rico y cómo se deben unir esfuerzos de los sectores públicos y privados, incluyendo a los representantes del exilio cubano en Puerto Rico, para adelantar la política pública. Dicho Instituto cuenta con representación del sector público, tanto de la Rama Ejecutiva como Legislativa, así como representantes del sector privado. En aras de darle y asegurar mayor participación a las mujeres en tan importante encomienda, se incluye a la Procuradora de la Mujer como parte de los representantes de la Rama Ejecutiva, se incluyen a las Presidentas de los Caucos de la Mujer, tanto de Senado y la Cámara de Representantes y al menos se asegura la representación de al menos dos mujeres del sector privado.

Al no cobrar dieta los miembros del Instituto, según dispone el Artículo 12 de la Ley 103, *supra*, la presente medida no tiene impacto alguno en el fisco del gobierno. Mediante esta Ley, se benefician todos los sectores de la participación profesional de la mujer para el desarrollo de Cuba Democrática y se cumple con la política pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 103 de 4 de agosto de 2007
- 2 conocida como la “Ley del Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba
- 3 Democrática” para que lea como sigue:

1           “Creación

2   Se crea el "Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática", que  
3   estará compuesto por *veintinueve (29)* [**veintiséis (26)**] miembros, conforme a lo siguiente:

4   (1) En representación del Gobierno de Puerto Rico. (a) El Secretario del Departamento de  
5   Desarrollo Económico y Comercio o el funcionario en quien este delegue;

6   (b) el Secretario de Estado de Puerto Rico o el funcionario en quien este delegue;

7   (c) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo o el funcionario en quien este delegue;

8   (d) el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento o el funcionario en quien este  
9   delegue,[y] (e) el Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

10   y (f) *la Procuradora de la Mujer*

11   (2) En representación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. El Presidente del Senado y  
12   el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico o las personas que en estos  
13   deleguen y *la Presidenta del Caucus de la Mujer de cada Cuerpo Legislativo, según sea el*  
14   *caso o la persona a la que delegue.*

15   (3) En representación del sector privado. (a) El Presidente de la Asociación de Bancos o la  
16   persona en quien este delegue;

17   (b) el Presidente de la Asociación de Industriales o la persona en quien este delegue;

18   (c) el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo o la persona en quien este delegue;

19   (d) el Presidente de la Cámara de Comercio o la persona en quien este delegue;

20   (e) el Presidente de la Asociación de Navieros o la persona en quien este delegue;

21   (f) un representante de la industria de las líneas aéreas nombrado por el Gobernador;

22   (g) el Presidente de la Asociación de Agricultores o la persona en quien este delegue, y

1 (h) cuatro (4) representantes de las industrias de las comunicaciones, nombrados a razón de  
2 uno (1) por el Gobernador, uno (1) por el Presidente del Senado y dos (2) por el Presidente  
3 de la Cámara de Representantes. *Al menos uno de estos cargos deberá ser ocupado por una*  
4 *mujer.*

5 (4) En representación de las organizaciones de cubanos residentes en Puerto Rico. En  
6 representación del exilio cubano en Puerto Rico, servirán en el Instituto ocho (8) miembros  
7 nombrados por el Comité Gestor del Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con  
8 Cuba Democrática, que fue seleccionado por representantes del exilio cubano en Puerto  
9 Rico. *Al menos dos de estos cargos deberán ser ocupados por una mujer.*

10 Las vacantes que ocurran en el Instituto serán cubiertas de la misma forma en que se hacen  
11 los nombramientos originales. El término del miembro que ocupe una vacante se extenderá  
12 por el término que le reste en el Instituto.

13 Las entidades que nombren a alguno de los miembros podrán destituir a dichos miembros  
14 del Instituto por conducta ilegal, ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus deberes o  
15 por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos, notificación y celebración  
16 de vista.”

17 Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.